

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS PARA EXTENDER TRANSITORIAMENTE EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN CELEBRARSE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

BOLETÍN N° [13.576-03](#).

HONORABLE CÁMARA:

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de los diputados señores Gonzalo Fuenzalida, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen y de las diputadas señoras Karol Cariola, Daniella Cicardini, Ximena Ossandon, Camila Vallejo y Gael Yeomans, con urgencia calificada de suma.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la concurrencia y colaboración de los siguientes invitados, señoras y señores: el Jefe de la División de Asociatividad de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Eduardo Andrés Gárate y la abogada asesora del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ximena Contreras.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Otorgar transitoriamente a las cooperativas la flexibilidad de celebrar y convocar a las Juntas Generales de Socios.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

no hay normas con ese carácter.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.

Votan a **favor** la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Jaime Naranjo y Rolando Rentería (8x0x0).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS.

Texto del proyecto, boletín N° 13.567-03.

“Artículo único.-Incorpórase al decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, el siguiente artículo 12 transitorio nuevo:

“Artículo 12°.-Las Cooperativas que no hubieren dado cumplimiento a la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del literal f), inciso segundo del artículo 6°, durante el año 2020, podrán realizarlas hasta el 31 de diciembre del mismo año.”.

INDICACIONES RECHAZADAS.

No hubo.

6.- SE DESIGNA DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR GIORGIO JACKSON DRAGO.

II.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Expresan los patrocinantes de esta iniciativa, a modo de antecedente, que el cooperativismo se inició en Chile en la segunda mitad del siglo XIX, en el seno del movimiento obrero, el cual promovió hasta principios del siglo XX las mutuales y los primeros sindicatos para hacer frente a las demandas y necesidades de la población. Estas organizaciones surgen de forma espontánea y estaban orientadas hacia la solución de problemas comunes como el consumo y la satisfacción de servicios básicos. Según varios autores, la primera cooperativa del país se estableció en la ciudad de Valparaíso, cuando se fundó la cooperativa “La Esmeralda” en 1887. ([Ver documento Biblioteca del Congreso Nacional](#)).

Agregan que el medio digital de noticias “Decoop Chile”, enfocado principalmente en el trabajo de las cooperativas ha indicado que “Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes en materia económica, social y cultural mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática.”

Con el pasar del tiempo se han ido constituyendo un gran número de cooperativas. Así es como se logró crear en junio del año 2018, la Asociación Nacional de Cooperativas de Chile, con una presencia nacional que representa casi 1,45 millones de socios de un total de 1,8 millones que tiene el sector cooperativo chileno.

En tal sentido, y de acuerdo con los datos entregados por la misma Asociación Nacional, a mayo del año 2017, se advertía que el mayor número de estas mismas se refería a Cooperativas de Servicios, con un total del 52,3%; luego vienen las agrícolas, campesinas y pesqueras con un 27,9%; las cooperativas de trabajo con un 18,4%; y finalmente, las confederaciones y federaciones con un 4%.

El buen nivel de organización social que tienen las cooperativas dice relación, con un constante y actualizado tratamiento legislativo y reglamentario de sus normas de funcionamiento. No obstante aquello, es menester en estos momentos introducir una nueva adecuación al decreto con fuerza de ley que regula a estas organizaciones en el sentido de permitir de forma excepcional, que la Junta General de socios pueda reunirse en los que resta del año 2020.

Apuntan a que esta moción tiene por objeto modificar el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, incorporando una disposición transitoria para flexibilizar el plazo en el cual se debe dar cumplimiento a la obligación¹ dispuesta en la referida ley, que es una de las menciones mínimas que deben expresar los estatutos de las cooperativas.

¹ f) Periodicidad y fecha de celebración y formalidades de convocatoria de las Juntas Generales de Socios, las que, en todo caso, deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro del primer semestre.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único, que agrega un nuevo artículo 12 transitorio al decreto con fuerza de ley N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas, que autoriza a que las Cooperativas que no hubieren dado cumplimiento a la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del literal f), inciso segundo del artículo 6°, durante el año 2020, podrán realizarlas hasta el 31 de diciembre del mismo año.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria en estudio modifica el citado DFL N° 5, referido a la ley General de Cooperativas, incorporando un artículo 12 transitorio, de acuerdo con lo reseñado en el acápite anterior.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad de votos, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

DISCUSIÓN GENERAL.

En el marco del debate general de la moción, **el jefe de la División de Asociatividad de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, señor Eduardo Andrés Gárate**, valora la iniciativa que busca modificar los plazos de las juntas generales de socios.

Comenta que la celebración de estas juntas es obligatoria para las cooperativas durante el primer semestre de cada año o en el plazo que señalen sus estatutos. Debido a las conocidas razones sanitarias, debido al número de socios que tienen las cooperativas estas no se han podido llevar a efecto, con las complicaciones especialmente para la aprobación de materias y estados financieros y la marcha normal de las cooperativas.

Acerca de la propuesta que se discute, observa que se debe complementar ese texto de manera que pueda cubrir otras necesidades que presentan las cooperativas.

En primer lugar, advierte que el artículo propuesto se refiere al año 2020, que sería necesario agregar el año 2021 e incluso expresa que sería bueno señalar o referirse a los estados financieros o asambleas que se encuentren pendientes.

Explica que al inicio de la pandemia en el ejercicio 2020, es posible que alguna cooperativa haya tenido algún balance o memoria o estado financiero no aprobado, correspondiente a un ejercicio anterior.

Por otra parte, la propia ley de cooperativas, en su artículo 23 señala cuales son las materias obligatorias que debe conocer cada Junta General de socios, por lo que debería determinarse, a lo menos, tratar los literales a y b del referido artículo.

Estima pertinente también hacer referencia al plazo para la junta general de socios y puesto que aún no se conoce la evolución de la pandemia en el tiempo, sugiere llevar la referencia desde el inicio del estado de excepción constitucional hasta 90 días de terminado este estado de excepción, plazo que se coordina con otras normas como la prórroga de elección de miembros de los directorios de la Juntas General de cooperativas y de otras instituciones.

Apunta a la necesidad de unificar los plazos y que en los 90 días de expirado el estado de excepción constitucional, se puedan tratar materias sobre asuntos financieros y las elecciones y con ello se evita que algunas cooperativas queden obligadas a realizar dos asambleas en períodos breves de tiempo.

Teniendo en vista los argumentos contenidos en la moción y las consideraciones, antecedentes y opiniones contempladas precedentemente, la y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

VOTACIÓN PARTICULAR.

Se da lectura al artículo único del proyecto:

"Artículo único.

"Artículo único.-Incorpórase al decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2003 y publicado el año 2004, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, el siguiente artículo 12 transitorio nuevo:

"Artículo 12°.-Las Cooperativas que no hubieren dado cumplimiento a la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del literal f), inciso segundo del artículo 6°, durante el año 2020, podrán realizarlas hasta el 31 de diciembre del mismo año."."

Luego, la y los diputados señores Boris Barrera, Sofía Cid, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Jaime Naranjo, Rolando Rentería y Alexis Sepúlveda formulan **una indicación sustitutiva** del artículo único, del tenor que sigue:

Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 13 transitorio, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas

"Artículo 13°.- Extiéndase el plazo de las cooperativas para cumplir con la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del literal f), inciso segundo del artículo 6° hasta los 90 días posteriores a terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado el 18 de marzo de 2020 a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus respectivas prorrogas, instancia en la que deberán ser tratadas, a lo menos, las materias establecidas en los literales a) y b) del artículo 23 de la presente ley, cuando corresponda, para los ejercicios que se encuentren pendiente de pronunciamiento por parte de la respectiva Junta General."."

Puesta en votación dicha indicación, se **aprueba** por asentimiento unánime.

Votan a **favor** la y los diputados señores Boris Barrera, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Jaime Naranjo, Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda y Enrique van Rysselberghe (9x0x0).

En consecuencia se rechaza reglamentariamente el artículo único del proyecto.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expone oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente artículo 13 transitorio, nuevo, en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas

“Artículo 13.- Extiéndese el plazo de las cooperativas para cumplir con la obligación de celebrar Juntas Generales de Socios en los términos del literal f), inciso segundo del artículo 6° hasta los 90 días posteriores a terminado el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado el 18 de marzo de 2020 a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus respectivas prorrogas, instancia en la que deberán ser tratadas, a lo menos, las materias establecidas en los literales a) y b) del artículo 23 de la presente ley, cuando corresponda, para los ejercicios que se encuentren pendientes de pronunciamiento por parte de la respectiva Junta General.”.

Sala de la Comisión, a 19 de abril de 2021.

Tratado y acordado en sesión de fecha 19 de abril de 2021, con la asistencia de la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernal, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Rolando Rentería, Alexis Sepúlveda y Enrique Van Rysselberghe.

ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión